



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00732-2015

Bogotá, D.C.,

Señora  
**PAULA MERCEDES ZAPATA**  
p.zapata@biomax.co



MincIT

2-2015-015507  
2015-09-25 03:15:03 PM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:GUSTAVO SERRANO AMAYA  
DES:PAULA MERCEDES ZAPATA

Destino: Externo  
Asunto: Consulta No. 2015-681

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	13 de Agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 681 -CONSULTA
Tema	Aplicación Retroactiva NIC 27

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

“Ante la posibilidad de recibir orientación a través de este correo como parte del servicio ofrecido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, queremos elevar la siguiente consulta:

A partir de la fecha de aplicación de las NIIF y tal como lo expone el Decreto 2784 de 2012 y sus respectivas modificaciones, se debe tener en cuenta lo establecido en su marco técnico. Dado que BIOMAX S.A. ya se encuentra en el año oficial de aplicación por pertenecer al Grupo 1, hay una consulta que obedece a la solicitud expresa de nuestros revisores fiscales y se relaciona con la aplicabilidad del método de participación que, si bien no hace parte de los dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera, es claro que la Ley 222 de 1995 obliga su cumplimiento y continúa vigente en Colombia.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 35 de la Ley 222 de 1995 menciona que las inversiones en subordinadas deben ser contabilizadas en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial. De otro lado, las Normas Internacionales de Información Financiera establecen que las inversiones se contabilizan por el método del costo menos el deterioro en caso que haya lugar a él y permite el método de participación con ciertas excepciones tal como consta en la NIC28.

Si bien es cierto, sabemos que hubo un pronunciamiento de parte del IASB en 2014 en el cual aceptan la utilización del método de participación en los estados financieros separados; sin embargo, es nuestro entendimiento que debemos esperar que dicha modificación sea acogida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Colombia para dar por sentada su aprobación y la misma se soportaría en un Decreto que, a la fecha, entendemos no se ha publicado.

Agradecemos las aclaraciones con respecto a si estamos obligados a aplicar el método de participación en los estados financieros separados, entendiendo que somos un Grupo que consolida los mismos bajo NIIF. Aclaramos que durante los ejercicios de apertura y transición que estuvimos obligados a realizar no aplicamos el método de participación de acuerdo a lo dispuesto por las NIIF en Colombia. Así mismo, manifestamos que nuestro reporte se hace a la Superintendencia Financiera de manera trimestral ya que estamos listados en Bolsa. Adicionalmente, tenemos 2 cierres de ejercicio en el año y estamos en proceso de elaboración de nuestros primeros Estados Financieros oficiales bajo NIIF."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto número 2015-051 emitido el 23 de julio de 2015 por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10